



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: Aporte no reintegrable - Municipalidad de Andacollo.-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00559245-NEU-MEPI, la nota del señor Intendente de la Municipalidad de Andacollo; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Intendente de la Municipalidad de Andacollo solicita un refuerzo presupuestario para paliar el déficit fiscal por el que atraviesa el Municipio;

Que es intención del Municipio regularizar su situación financiera para llevar adelante una mejor gestión;

Que el Gobierno Provincial, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141, considera procedente apoyar al Municipio de Andacollo, otorgándole el refuerzo presupuestario solicitado;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, conforme establece el artículo 34° inc. 7) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **MODIFÍCASE** el Presupuesto General Vigente de acuerdo al Anexo IF-2025-00589610-NEU-MEPI que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: **OTÓRGASE** a la Municipalidad de Andacollo un aporte no reintegrable por la suma total de pesos cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$44.363.445.-) como refuerzo presupuestario para afrontar gastos propios del Municipio.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a la partida del Presupuesto General Vigente, conforme al Anexo IF-2025-00589628-NEU-MEPI

que forma parte del presente decreto.

Artículo 4°: Por la Dirección General de Administración de Economía dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria **LIQUÍDESE** y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia el monto establecido en el artículo 2° de la presente norma.

Artículo 5°: El aporte no reintegrable a que hace referencia el artículo 2° del presente decreto, se tomará como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que, en virtud de servicios, tasas, sentencias judiciales firmes y cualquier otro concepto, realice este Municipio contra el Estado Provincial, Entes Descentralizados, o cualquier otro organismo dependiente de este.

Artículo 6°: **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.